

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora mediante escrito allegado el 16 de diciembre de 2021 solicita la terminación del proceso ejecutivo por costas a continuación y la revocatoria del auto proferido el 15 de diciembre de 2021. Aporta también, consignación de depósitos judiciales por valor de \$1.220.000 que data del 29 de noviembre de 2021.

El 25 de enero de 2022, el abogado Camilo Ernesto Giraldo Giraldo solicita la revocatoria del auto del 15 de diciembre de 2021, actuando como apoderado de la demandada, pero en los documentos aportados no obra poder conferido al citado abogado.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales treinta y uno (11) de febrero de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por costas instaurado por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez, a continuación del proceso declarativo especial Divisorio Ad-Valorem radicado con el No. 17001-04-03-011-2020-00292-00.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito fechado 16 de diciembre de 2021 presentado por María Nubia Pulgarín Sánchez donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las costas, para lo cual aporta la consignación de depósitos judiciales por valor de \$ 1.220.000 efectuada el 29 de noviembre de 2021.

Así mismo, el escrito presentado por el abogado Camilo Ernesto Giraldo Giraldo, se agrega al proceso sin imprimirle ningún tipo de trámite, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, no aportó el poder necesario para actuar en representación de la señora Pulgarín Sánchez.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que María Nubia Pulgarín Sánchez no informó en su debido momento el pago de las costas que se causaron en el proceso declarativo especial Divisorio Ad-Valorem radicado con el No. 17001-04-03-011-2020-00292-00, ya que como consta en el expediente, ella informó tal situación al juzgado el 16 de diciembre de 2021, un día (01) después de haberse dictado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, si bien es cierto que la consignación de depósitos judiciales que aporta, data del 29 de noviembre de 2021, también lo es que la misma es por valor de \$1.220.000, y el valor liquidado por costas tal y como se puede apreciar en el auto fechado 29 de octubre de 2021 (C01 – Folio 29) asciende a \$1.222.000.

En consecuencia, si lo pretendido por la parte demandada es lograr la terminación del proceso ejecutivo por costas a continuación, debe reajustar la diferencia de \$2.000, como también cubrir las agencias en derecho causadas en el citado proceso, las cuales fueron tasadas en un valor de \$50.000.

Quiere decir lo anterior, que María Nubia Pulgarín Sánchez debe cancelar la suma de \$52.000 y consignarlos a órdenes del juzgado para acceder a la solicitud de terminación deprecada, para lo cual se le concede un término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4a3aa84162626ddb427962ad7b7205b914dbf3f8ee7aa41d4e49dd7a10d381**

Documento generado en 31/03/2022 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>